

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.871)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, han tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Asegurado, Giordano Monti, León, Javkin, quienes manifiestan sobre la Ordenanza Nº 5.443/92 referida a padrinazgo de espacios verdes y sus modificaciones producidas por la Ordenanzas Nº 5.457, 6166 y 6.214.

CONSIDERANDO: Que, la necesidad de incentivar la colaboración del sector privado a través del Padrinazgo de Espacios Verdes para la conservación, revalorización y embellecimiento de los mismos.

Que, en ese sentido es pertinente establecer algunas modificaciones que permitan ampliar el número de interesados en suscribir convenios de colaboración en el marco de esta normativa, como así también unificar en un sólo instrumento normativo las sucesivas modificaciones a fin de simplificar su uso e interpretación.

Que, los plazos mínimos de 2 años establecidos no permite acceder al régimen de padrinazgo a pequeñas y medianas empresas ya que les implica una previsión de inversión fuera de sus posibilidades.

Que, permitir padrinazgo compartido por dos o más padrinos aportaría una posibilidad más en la aplicación de esta norma, permitiendo de esta manera la inclusión de un mayor número de interesados.

Que, nuestra ciudad se encuentra en un proceso de recuperación de nuevos espacios verdes, y resulta imprescindible contar con un instrumento normativo que se adecue a las nuevas situaciones generadas ante el creciente desarrollo urbano.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA



- **Artículo 1º.-** Institúyese en jurisdicción de la Municipalidad de la ciudad de Rosario el régimen de padrinazgo de espacios verdes.
- **Art. 2º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de colaboración con personas físicas y/o jurídicas, excluidos los partidos políticos y órdenes religiosas, cuyo objeto sea el mantenimiento, conservación, refacción, **remodelación**, embellecimiento y limpieza de espacios verdes pertenecientes al Municipio.
- Art. 3°.- Dichos convenios de colaboración establecerán como obligación principal para aquellas personas que los suscriban, tomar a su cargo y/o abonar la suma que la Municipalidad determine como costo para el mantenimiento, conservación, refacción, remodelación, embellecimiento y limpieza del o de los espacios verdes que les fuera asignado, no pudiendo utilizar dicha suma para otro destino distinto que los mencionados. A cambio de ello la Municipalidad le otorgará el título honorífico de Padrino del o de los espacios verdes respectivos, y el derecho a colocar en ellos carteles con leyendas vinculadas a su conservación y protección del medio ambiente, en los que se hará expresa mención del nombre de la persona o personas apadrinadora /s.
- **Art. 4º.-** Los convenios de colaboración autorizados por la presente Ordenanza no podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios, ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad de Rosario.
- **Art. 5º.-** El cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas que celebren dichos convenios con el Departamento Ejecutivo deberá estar garantizado a satisfacción de la Municipalidad de Rosario.
- Art. 6°.- La Dirección de Parques y Paseos de la Secretaría de Servicios Públicos y la Dirección de Diseño de la Vía Pública y Equipamiento de la Secretaría de Planeamiento en caso de corresponder, de la Municipalidad de Rosario, indicarán en cada caso el plan de tareas que estarán a cargo de los padrinos, debiendo el mismo integrar con sus especificaciones técnicas los convenios de colaboración.
- **Art. 7°.-** La supervisión de la ejecución de tareas estará a cargo de **las reparticiones** municipales pertinentes.
- Art. 8°.- Para la celebración de los convenios de colaboración el Departamento Ejecutivo, a través de la oficina que corresponda, confeccionará los proyectos de aquellos espacios verdes que aún no lo tuvieran, de aquellos que requieran

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



remodelaciones o modificaciones en su trazado actual, como así también diseñará los elementos complementarios (papeleros, esculturas, juegos, letreros, etc.), disponiendo su calidad y especificaciones técnicas. También se hará cargo de los elementos que hacen a otros fines específicos como señalizaciones, orientación turística, etc. Esta obligación no excluye la posibilidad de aceptar propuestas de los padrinos si se las juzgare convenientes.

- Art. 9°.- Los convenios de colaboración que instrumentan el padrinazgo, tendrán un plazo de duración mínimo de seis meses y máximo de dos años, pudiendo renovarse a su término. El plazo de duración de los convenios dependerá de la magnitud de la intervención y proyecto a desarrollar sobre los espacios verdes objeto del convenio.
- **Art. 10°.-** Los convenios de colaboración deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.
- **Art. 11º.-** La colaboración deberá efectuarse a título gratuito, siendo los derechos de los padrinos sobre los espacios verdes que les sean asignados exclusivamente los enumerados en el Art. 3º de la presente y aquellos que necesariamente se deriven del cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso podrán crear condiciones limitativas para el público en general.
- **Art. 12°.-** En caso de que la Municipalidad de Rosario otorgase permiso a terceros para la realización de actividades de tipo cultural, político, deportivo, etc., en espacios verdes, comunicará a los respectivos padrinos dicha autorización. Si como consecuencia de la realización de alguno de esos actos se produjera daños o problemas de limpieza tales, que alteraren las previsiones hechas para su correcto mantenimiento, la Municipalidad de Rosario asumirá la responsabilidad de su reparación.
- **Art. 13º.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la cantidad, tamaño, ubicación, color y además características de los letreros que hace mención el Art. 3º de la presente, debiendo dichas disposiciones integrar en cada caso los convenios de colaboración suscriptos.
- **Art. 14°.-** A los fines del artículo anterior el Departamento Ejecutivo pondrá especial cuidado en asegurar que no se violente la estética ni la funcionalidad de los espacios verdes, así como en asegurar la igualdad de trato de todos los padrinos.
- **Art. 15°.-** La Dirección de Parques y Paseos de la Municipalidad de Rosario elevará **anualmente** un informe al Departamento Ejecutivo y al Concejo Municipal referido a la marcha de la ejecución de los trabajos y el cumplimiento de las responsabilidades asumidas.



Art. 16°.- Si hubiera más de un ofrecimiento para apadrinar integralmente un mismo espacio verde, el Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta, como pautas para la selección de aquellas propuestas que resulten más ventajosas en cuanto al mantenimiento, aportes de elementos, realce, embellecimiento y seguridad de dichos espacios verdes. Igualmente se considera importante la propuesta que ofrezca hacerse cargo del mayor número de espacios verdes, y en particular aquellas propuestas que combinen el padrinazgo de espacios verdes céntricos con otros periféricos de la ciudad. Asimismo se podrá aceptar un padrinazgo compartido por dos o más padrinos, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar fehacientemente cual es la responsabilidad

de cada padrino y pudiendo ejecutarse el padrinazgo en forma sucesiva por plazos no menores a seis meses por cada padrino, o bien en forma conjunta en los términos fijados en el Art. 10 de la presente Ordenanza.

Art. 17°.- El Departamento Ejecutivo dará a conocer públicamente la institución del presente régimen de padrinazgo a fin de procurar la adhesión del mayor número de interesados. A tal efecto realizará todos los años o al vencimiento de cada convenio un llamamiento general a través de una publicación de edictos que garantice la igualdad de oportunidades para participar de esta colaboración.

Art. 18°.- Deróganse las Ordenanzas Nº 5.443, 5.457. 6.166 y 6.214.

Art. 19°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 30 de junio de 2005.-

Expte. Nº 140.574-P-2005 CM.-